

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0207/2023

Sujeto Obligado

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Fecha de Resolución

23 de marzo de 2023



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Examen; Notarias; Inexistencia

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó los casos planteados para la prueba de los últimos 20 exámenes de oposición para obtener la patente de Notario Público en la Ciudad de México.

Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado por medio de la Subdirectora de Asuntos Notariales, indicó que la solicitud debía ser remitida al Colegio de Notarios de la Ciudad de México.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado la persona recurrente interpuso un recurso de revisión.

Estudio del Caso

1.- Se concluye que el *Sujeto Obligado* cuenta con atribuciones para conocer de la información solicitada.

Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*

Efectos de la Resolución

1.- Por medio de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, realizar la búsqueda de la información de los casos planteados para la prueba de los últimos 20 exámenes de oposición para obtener la patente de Notario Público en la Ciudad de México, y notifique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.

2.- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0207/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2023.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090161723000005.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.....	6
CONSIDERANDOS	9
PRIMERO. Competencia.....	9
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	9
TERCERO. Agravios y pruebas.	9
CUARTO. Estudio de fondo.	10
QUINTO. Efectos y plazos.	16
R E S U E L V E.....	17

GLOSARIO

Código:

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 6 de Enero de 2023¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090161723000005, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“...

Descripción de la solicitud: Proporcione los casos prácticos planteados a los sustentantes para la prueba práctica en los últimos 20 exámenes de oposición para obtener la patente de Notario Público para la Ciudad de México. No siendo necesario que se proporcione la respuesta generada por el sustentante.

Datos complementarios: En términos del artículo 58, fracción V. La prueba práctica consistirá en la redacción de uno o varios instrumentos Notariales específicos del examen de aspirante o específicos de examen de oposición; su tema será sorteado de entre veinte formulados por el Colegio y serán sometidos por éste, a la aprobación de la autoridad competente. La Autoridad Competente a la que se refiere dicho dispositivo normativo es la Consejería Jurídica de la Ciudad de México, quien debe guardar registro de dichos asuntos.

Medio de Entrega: Copia simple
...” (Sic)

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 19 de Enero de 2023, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...
SE ANEXA RESPUESTA EN PDF
...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **CJSL/UT/0091/2023** de fecha 19 de Enero de 2023, dirigido al *persona solicitante* y firmado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartados A, D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 ,6 fracciones XIV, XV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 20, 24 fracción XIII, 92, 93 fracciones I, IV,VII, 112 fracción I, 192, 193, 194, 195, 204, 205 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numerales 3, fracción III, 7, 10, fracciones III, y último párrafo; y 19 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090161723000005**, consistente en:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a todas las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.**

En este contexto, se turnó su solicitud a la **Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos**, quien envió el oficio número **CJSL/DGJEL/EUT/010/2023**, signado por el Lic. David Zariñana Rodríguez, Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, anexando el oficio número **CJSL/DGJEL/DCJAN/SAN/041/2023**, signado por la Lic. Perla Diana Encarnación García, Subdirectora de Asuntos Notariales, a través del cual se dio contestación a su solicitud, mismos que se adjuntan al presente para mayor referencia.

No obstante, lo anterior, en caso de alguna duda o aclaración con respecto a la respuesta emitida, por la Unidad Administrativa, estoy a sus órdenes en el número telefónico 5555102649 ext. 133.

Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos 234, fracción III, 236 y 237 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.

[Se transcribe normatividad]

Aunado a lo anterior, se le hace saber el contenido de los artículos Décimo y Décimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, emitidos por el Instituto mencionado, usted podrá promover el recurso de revisión, mediante cualquiera de las vías siguientes:

[Se transcribe normatividad]

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.
..." (Sic)

2.- Oficio núm. CJSJL/DGJEL/EUT/010/2023 de fecha 17 de Enero de 2023, dirigido al *Responsable de la Unidad de Transparencia* y firmado por el Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"...

En atención a su diverso mediante el cual solicita información que permita atender las solicitudes de información pública con número de folios **090161723000005** presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia que a la letra dice:

[Se transcribe solicitud de información]

Con fundamento en los artículos 2, 3, 6 fracciones XIV, XXV, XXXVIII, 11, 13, 14, 19, 191, 184 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 18 de la Ley de Orgánica del Poder ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección Jurídica y de Estudio Legislativos, **ES PARCIALMENTE COMPETENTE** para atender su solicitud en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido por el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta la

contestación remitida por el Área técnica a través del oficio **CJSL/DGJEL/DCJAN/SAN/041/2023** de fecha 17 de enero del 2023, suscrito por el Lic. Perla Diana Encarnación García, Subdirectora de Asuntos Notariales. Dando respuesta a lo solicitado y sugiriendo que dirija su petición al Colegio de la Ciudad de México.

Se adjunta oficio de contestación en 2 fojas.

Respuesta que emito con sustento en lo dispuesto por el artículo 229 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
...” (Sic)

3.- Oficio núm. CJSL/DGJEL/DCJAN/SAN/41/2023 de fecha 17 de Enero de 2023, dirigido al *Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión* y firmado por la Subdirectora de Asuntos Notariales, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...

En atención al memorándum **CJSL/DGJEL/DCJAN/SCJRC/001/2023**, de fecha 09 de enero de 2023, a través del cual enviar un correo electrónico recibido por la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por medio del cual solicita la información contenida en el número de folio **090161723000005**, que a la letra dice:

[Se transcribe solicitud de información]

Con fundamento en los artículos 2, 3, 6 fracciones XIV, XXV, XXXVIII, 11, 13, 14, 19, 191, 184 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 18 de la Ley de Orgánica del Poder ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Subdirección de Asuntos Notariales, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de conformidad con lo establecido por el artículo 229, fracción XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la de la Ciudad de México, esta autoridad **ES PARCIALMENTE COMPETENTE** únicamente para conocer respecto a lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos con lo que cuenta esta Subdirección de Asuntos Notariales, adscrita a la Dirección de Consultas Jurídicas y Asuntos Notariales, al respecto se informa que esta autoridad no cuenta con los casos prácticos planteados a los sustentantes para la prueba práctica, solo se cuenta con la información contenida y procesada como lo establece el artículo 21 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, mismo que señala:

[Se transcribe normatividad]

De conformidad con lo establecido en los artículos 4 numeral 2, 12 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligado de la Ciudad de México.

[Se transcribe solicitud de información]

Esta autoridad sugiere dirigir su petición al Colegio de Notarios de la Ciudad de México, toda vez que de conformidad con los Artículos 259 y 260 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, es una organización que ejerce para el Notario las facultades de representación, organización, intervención, verificación y opinión.
...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 19 de enero, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...
Acto que se recurre y puntos petitorios: De conformidad con la Ley del Notariado de la Ciudad de México, artículo 58, fracción V. La prueba práctica para obtener la patente de Notario, consistirá en la redacción de uno o varios instrumentos Notariales específicos del examen de aspirante o específicos de examen de oposición; su tema será sorteado de entre veinte formulados por el Colegio y serán sometidos por éste, a la aprobación de la autoridad competente. La Autoridad Competente a la que se refiere dicho dispositivo normativo es la Consejería Jurídica de la Ciudad de México, quien debe guardar registro de dichos asuntos. Por lo que la normatividad ordena que la autoridad conserve dicha documentación, o en su defecto, deberá conservar las actas que se levanten en los concursos a que la Ley hace referencia y donde se podrá desprender la información solicitada por la suscrita.

Medio de Notificación: Correo electrónico
...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 19 de enero, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 24 de enero el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0207/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 8 de febrero, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...
En atención al acuerdo de admisión del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0207/2023, se adjunta el oficio CJSJL/UT/0198/2023, de fecha 08 de febrero del presente año, por medio del cual se da cumplimiento en tiempo y forma al enviar las manifestaciones de ley correspondientes, asimismo, se adjuntan los anexos mencionados.
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- 1.- Oficio Núm. **CJSJL/UT/0198/2023** de fecha 8 de febrero, dirigido al Comisionado Ponente y signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia.
- 2.- Oficio núm. **CJSJL/DGJEL/EUT/010/2023** de fecha 17 de Enero de 2023, dirigido al *Responsable de la Unidad de Transparencia* y firmado por el Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos.
- 3.- Oficio núm. **CJSJL/DGJEL/DCJAN/SAN/41/2023** de fecha 17 de Enero de 2023, dirigido al *Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión* y firmado por la Subdirectora de Asuntos Notariales.
- 4.- Oficio núm. **CJSJL/UT/0091/2023** de fecha 19 de Enero de 2023, dirigido al *persona solicitante* y firmado por la Responsable de la Unidad de Transparencia.

² Dicho acuerdo fue notificado el 7 de diciembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5.- Oficio núm. **CJSL/UT/0139/2023** de fecha 30 de enero, dirigido al Subdirector de Consultad Jurídicas y Revisión de Contratos, y signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia.

6.- Oficio núm. **CJSL/DGJEL/UET/025/2022** de fecha 2 de febrero, dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia y firmado por el Subdirector de Consultad Jurídicas y Revisión de Contratos.

7.- Oficio núm. **CJSL/DGJEL/DCJAN/122/2023** de fecha 31 de enero, dirigido al Subdirector de Consultad Jurídicas y Revisión de Contratos, y firmado por el Subdirector de Asuntos Notariales.

2.4. Ampliación, cierre de instrucción y turno. El 8 de marzo³, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0207/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/20212** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2022 y enero de 2023, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros los días **6 de febrero y 20 de marzo de 2023**.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 8 de marzo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 25 de noviembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este órgano colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando su inconformidad con la respuesta otorgada, en este sentido, en términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se aplicará la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.**I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información, y expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.

En el presente caso, la Ley de Notariado para la Ciudad de México, define que las autoridades competentes son la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por si,

o a través de la **Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos** y las direcciones, subdirecciones y Jefaturas de Unidad Competentes de ésta, salvo que por el contexto de esta ley deba entenderse adicional o exclusivamente otra autoridad.

En este sentido, se observa que dichas autoridades competentes cuentan con atribuciones para conocer entre otros aspectos de:

- Que la población reciba un servicio Notarial pronto, expedito, profesional y eficiente.
- Para la carrera Notarial se dispondrán medios para hacer accesible la preparación básica para el examen de aspirante al Notariado a profesionales del Derecho, como condición pública de una mejor competencia profesional para el examen de oposición, de la mejora del nivel jurídico y de la calidad personal y social del servicio Notarial, en términos de colaboración entre las Autoridades Competentes y el Colegio, respecto a interesados y a la sociedad en general.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó los casos planteados para la prueba de los últimos 20 exámenes de oposición para obtener la patente de Notario Público en la Ciudad de México.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la Subdirectora de Asuntos Notariales, indicó que la solicitud debía ser remitida al Colegio de Notarios de la Ciudad de México.

Inconforme con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reiteró los términos de la respuesta proporcionada.

En el presente caso, la Ley de Notariado para la Ciudad de México, define que las autoridades competentes son la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por sí, o a través de la **Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos** y las direcciones, subdirecciones y Jefaturas de Unidad Competentes de ésta, salvo que por el contexto de esta ley deba entenderse adicional o exclusivamente otra autoridad.

En este sentido, se observa que dichas autoridades competentes cuentan con atribuciones para conocer entre otros aspectos de:

- Que la población reciba un servicio Notarial pronto, expedito, profesional y eficiente.
- Para la carrera Notarial se dispondrán medios para hacer accesible la preparación básica para el examen de aspirante al Notariado a profesionales del Derecho, como condición pública de una mejor competencia profesional para el examen de oposición, de la mejora del nivel jurídico y de la calidad personal y social del servicio Notarial, en términos de colaboración entre las Autoridades Competentes y el Colegio, respecto a interesados y a la sociedad en general.

Dicha Unidad Administrativa indicó no ser competente para conocer de la información indicando que la *solicitud* debería ser turnada al Colegio de Notarios de la Ciudad de México.

Es importante señalar que dicha instancia **NO FORMA PARTE DEL CATALOGO DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, por lo que no procede la orientación a dicha instancia.

En este sentido, para la debida atención de la presente solicitud, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Por medio de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, realizar la búsqueda de la información de los casos planteados para la prueba de los últimos 20 exámenes de oposición para obtener la patente de Notario Público en la Ciudad de México.

En este sentido, y en el caso de que, como resultado de la búsqueda de la información, la misma no sea localizada el *Sujeto Obligado* deberá proceder en los términos de la *Ley de Transparencia*, y por medio de su Comité de Transparencia se declare formalmente la inexistencia de esta.

En el presente caso resulta aplicable el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que se cita a continuación a forma de orientación:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés.

En este sentido y de ser el caso, para la debida atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- Por medio de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Por medio de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, realizar la búsqueda de la información de los casos planteados para la prueba de los últimos 20 exámenes de oposición para obtener la patente de Notario Público en la Ciudad de México, y notifique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.

2.- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las

circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de *la Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

INFOCDMX/RR.IP.0207/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**